



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00178-00

I. Conforme al contenido del escrito allegado por la apoderada accionante, se le precisa que: *i)* Con relación a la entrega de los oficios notificando la medida cautelar, los mismos serán enviados a su correo para el respectivo trámite; *ii)* En cuanto a la solicitud de entrega del título que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, en el proceso bajo el Radicado 2015-00123, el Suscrito Juez le significa a la petente que a la fecha no existen dineros pendientes de cobro, por cuanto mediante auto del 11 de mayo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se dispuso, con fundamento en los numerales 1° y 2° del Art. 42 del C.G. del P. y por no tener asuntos pendientes por resolver para ese momento en contra del progenitor JOHN FREDY POSADA GÓMEZ, la entrega del mencionado título judicial a éste último.

II. De otro lado, en atención al escrito presentado por el apoderado del accionado, mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar, se le corra traslado de la demanda y se le notifique del mandamiento de pago; el Suscrito Juez, abogando por Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que Modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996¹, procederá a tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado.

Por lo tanto, se le significa al citado accionado, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la Secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

III. En la forma y términos del poder conferido por el progenitor accionado, se le reconoce personería al Dr. LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DIAZ, con T.P. 305.651 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional

¹ El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60afe19f2e58d373b30be516b9c25b08799fd12e2c457ce2a27aee6fa5dafd2c**
Documento generado en 27/07/2022 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>